



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11026  
18 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9929**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **5309**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionado, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5309	1	53113514	Heidy Andrea Romero Quevedo

**Justificación**

*“(…) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar el título académico que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001- 2019) el requisito es “Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Publicidad y afines y Administración. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Al respecto, el artículo 17 del Acuerdo CNSC - 20191000001096 del 4 de marzo de 2019 -en adelante el Acuerdo-, contempla los requisitos mínimos que se deben presentar a través del SIMO, entre los cuales se encuentran: “(…) 2. Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley. (...) El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de*

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5309	1	53113514	Heidy Andrea Romero Quevedo

**Justificación**

*antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...). En relación con las normas citadas, de obligatorio cumplimiento para el evaluador como salvaguarda de la legalidad y debido proceso frente al concurso de méritos y como garantías de igualdad y transparencia para los aspirantes y entidades, se exponen y documentan las situaciones en que incurrió la señora HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO:*

*Según consta en pantallazo adjunto, de la página del SIMO en que reposan los documentos de la aspirante, se constata que no aportó el título académico requerido, aunque aparece nombrado en el listado del SIMO, así: (...) Al momento de abrir el documento en la plataforma, muestra una hoja en blanco, tanto para el programa de PUBLICIDAD como para el de MERCADEO, por lo que no se acredita la condición de graduado (...)*

*En este orden de ideas, se encuentra que la aspirante no cumple el requisito de aportar a través del SIMO el título académico obtenido, dentro de los términos dispuestos para ello en el cronograma del concurso, lo cual expresamente se exigió en el Acuerdo, para los casos en los que el perfil del cargo y la ley lo exijan, de manera que, en aras de observar de forma rigurosa los términos de referencia, este documento debió ser aportado dentro de la oportunidad legal establecida*

*En consecuencia, de lo expuesto, procede el efecto señalado en el inciso final del artículo 18 del Acuerdo, según el cual los aspirantes que “no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán participar en el proceso de selección”, situación que debe ser subsanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias, previo a la firma de la lista de elegibles correspondiente. (...)*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5309** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Validado el aplicativo SIMO se evidenció que el elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1043 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5309**, ofertado por la **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5309	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>Aplicar los conocimientos propios de su profesión para realizar análisis de mercado y aplicar técnicas de administración de la comunicación organizacional y relaciones públicas orientadas a garantizar el mantenimiento y crecimiento de los productos al igual que la imagen institucional.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).</i></li> <li>2. <i>Proponer contenidos y estrategias para la formulación del Plan de Comunicaciones y Mercadeo del Instituto.</i></li> <li>3. <i>Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.</i></li> <li>4. <i>Responder por la estrategia de medios, relación con periodistas y plan de difusión institucional.</i></li> <li>5. <i>Garantizar el diseño y ejecución de actividades, campañas y eventos de comunicación interna, comunicación externa, mercadeo, relaciones públicas y protocolo del Instituto.</i></li> <li>6. <i>Elaborar mensajes y contenidos acordes a las estrategias de comunicación y mercadeo para los públicos</i></li> </ol>				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5309	Profesional Universitario	219	3	Profesional

#### REQUISITOS

estratégicos del IDEA.

7. Mantener las bases de datos de entidades estratégicas para el IDEA, empresas privadas y empresas de renta variable
8. Ejecutar las actividades de comunicación interna que requieren las diferentes unidades administrativas de acuerdo con lo establecido en el PEI y el Plan de Comunicaciones y mercadeo vigente.
9. Responder por los contenidos relacionados con la Oficina Asesora de Comunicaciones en las actividades de inducción y re inducción a los funcionarios.
10. Implementar las políticas estratégicas de comunicación interna y externa, con el fin de posicionar la imagen institucional del IDEA.
11. Análisis de comunicaciones y mercadeo para el desarrollo de nuevos productos o fortalecimiento de los actuales
12. Responder por la Oficina de Atención al Ciudadano y las estrategias de relación con los Clientes del Instituto y ciudadanía en general.
13. Responder por el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de los clientes e igualmente diseñar e implementar encuesta sobre su satisfacción.
14. Realizar y participar en la ejecución de actividades de edición, publicaciones, comunicados internos y externos, montaje de estrategias de promoción o publicidad con miras a visibilizar la labor institucional, incrementando el nivel de cobertura, posicionamiento, satisfacción y fidelización de los clientes del Instituto.
15. Cumplir con la estrategia de comunicación digital del Instituto.
16. Realizar y publicar los contenidos digitales para la página web, las redes sociales y el boletín externo.
17. Administrar las redes sociales con que cuenta el Instituto.
18. Verificar la aplicación del manual de Identidad corporativa del Instituto en piezas gráficas informativas y publicitarias, interna y externamente.
19. Aplicar los planes, programas y actividades relacionadas con la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo con el Sistema de Gestión de la Calidad y manejo de indicadores de comunicación interna y externa.
20. Presentar periódicamente o cuando sea requerido, informes sobre actividades asignadas.
21. Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto
22. Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.
23. Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.
24. Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.
25. Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
26. Conocer los riesgos referentes a su labor.
27. Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).
28. Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.
29. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Publicidad y afines y Administración. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **4 de mayo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) En mi caso concreto, presenté mi título de Profesional en Publicidad y mi título de Profesional de Mercadeo, ambos otorgados por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, según los términos establecidos por la convocatoria, para que fueran validados como requisito mínimo de estudios y en el proceso de valoración de antecedentes, toda vez que el cargo denominado profesional universitario grado 3, identificado con el código 219, número OPEC 5309 solicitó entre sus requisitos de estudios los siguientes: “(…) Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Publicidad y afines y Administración. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. (…)*

*A continuación, adjunto el pantallazo de inscripción que ratifica que realicé y cargué los documentos de mis dos profesiones en los tiempos solicitados por la convocatoria:*

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**  
Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 de 2019  
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: jue, 30 ene 2020 17:34:11 -0500  
Fecha de actualización: jue, 30 ene 2020 17:34:11 -0500

**HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	53113514
Nº de inscripción	275730620		
Teléfonos	3194036883		
Correo electrónico	heidyromero@gmail.com		
Discapacidades			

**Datos del empleo**

Entidad	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA		
Código	219	Nº de empleo OPEC	5309
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

**DOCUMENTOS**

**Formación**

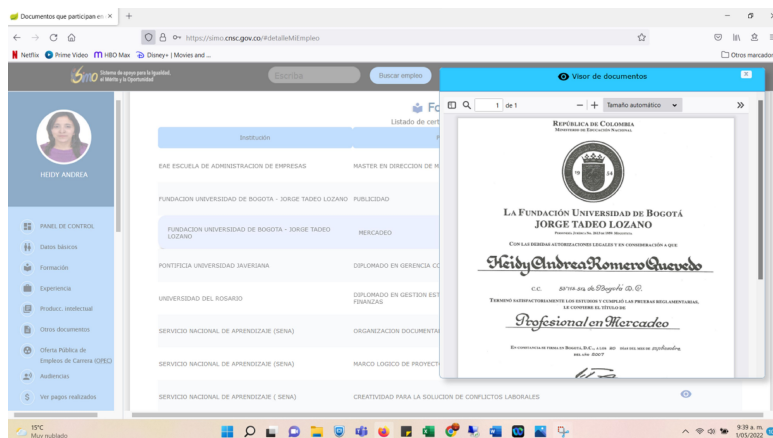
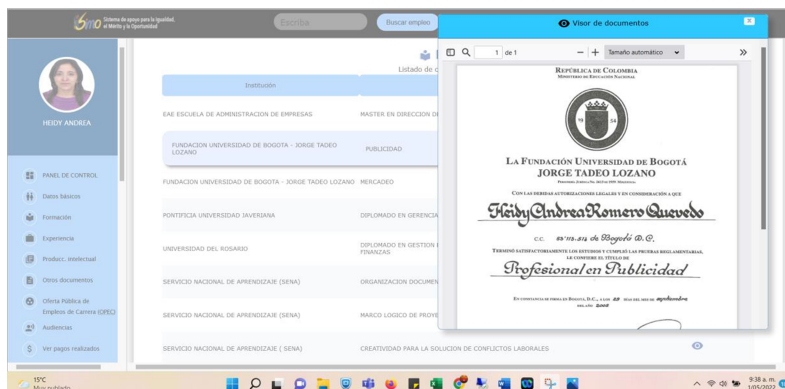
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
EDUCACION INFORMAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
MAESTRIA	EAE ESCUELA DE ADMINISTRACION DE
PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA -
PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA -

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación

CNSC  
Página 1 de 2

Ahora bien, al hacer el ejercicio de ingresar directamente al aplicativo SIMO a través del navegador Mozilla a la convocatoria territorial 2019, a la entidad Instituto para el Desarrollo de Antioquia, y al consultar específicamente el visor con los documentos de Profesional de Publicidad y Profesional de Mercadeo en el reporte de inscripción de la convocatoria, se puede evidenciar con claridad que los documentos sí se visualizan, son legibles y no están en blanco, como lo muestro en los pantallazos siguientes que fueron realizados el 01/05/2022 a las 9:38 a.m. y 9:39 a.m. respectivamente, y que pueden ser verificados en cualquier computador, desde el navegador Mozilla:



Igualmente, realicé una verificación de visualización de cada uno de los documentos aportados tanto en formación y experiencia y todos los adjuntos también se visualizan correctamente.

Ahora bien, al realizar el mismo procedimiento mencionado anteriormente en el navegador de Google Chrome, efectivamente se evidencia que la plataforma SIMO presenta en algunas oportunidades un problema, ya que el visor de documentos muestra para los documentos de Profesional de Publicidad y Profesional en Mercadeo un documento en blanco en su visor. Esto quiere decir que, según la evidencia presentada con anterioridad, es un error del aplicativo según en los navegadores en los cuales se abre el SIMO, que deja o no deja ver documentos, presentando un problema en el visor de documentos, ratificando así, que no fue un error de mi parte relacionado con la falta de cargue de estos documentos al aplicativo, en el momento que fueron solicitados en la convocatoria.

Es importante tener en cuenta a su vez, que, desde el inicio de la convocatoria, los diplomas pudieron ser visualizados y verificados en las etapas anteriores de valoración de antecedentes y verificación de requisitos mínimos sin

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

inconveniente algún, junto con los demás documentos presentados en la convocatoria, como lo muestran los resultados de estas etapas:

En la etapa de verificación de requisitos mínimos:

FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	PUBLICIDAD	Valído	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional en Publicidad, exigido por la Opec.
--	------------	--------	---

1 - 10 de 10 resultados

En la etapa de valoración de antecedentes:

FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	MERCADERO	Valído	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	PUBLICIDAD	Valído	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.

1 - 10 de 10 resultados

Adicionalmente, me permito informar que los dos títulos profesionales a los que hace referencia la revisión de documentos, que se ven aparentemente en blanco, los subí desde que se creó la plataforma SIMO en una única vez y han sido validados en la verificación de requisitos mínimos en otras 6 convocatorias a las cuales me he presentado hasta la fecha, sin presentar inconveniente alguno para visualizar los diplomas mencionados, y donde en varias oportunidades he quedado en lista de elegibles en firme, y en el caso de uno de estos cargos, fui nombrada en un cargo, confirmando que todos los archivos adjuntos en esta plataforma se han podido verificar sin problema en las diferentes etapas:

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
147144	AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - CONCURSO ABIERTO	Agencia de Renovación del Territorio	GESTOR	T1	16	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
137890	Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO - Modalidad Abierto	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
126535	PROCESO DE SELECCION - DIAN	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	GESTOR III	303	3	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
5309	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
108680	CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	9	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
66328	SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
73460	ALCALDÍA DE CARTAGENA Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte	DISTRITO DE CARTAGENA-	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	35	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒
6664	CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE CHÍA	MUNICIPIO DE CHÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	♥	🔒	Inscripción	👤	Resultados	👛	🔒

Para complementar la información, me permito adjuntar en esta reclamación los diplomas de pregrado, que reitero se encuentran disponibles para consulta y visualización a través del navegador Mozilla, en el reporte de inscripción de la Convocatoria Territorial 2019 en el SIMO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ  
JORGE TADEO LOZANO  
PERSONERÍA JURÍDICA No. 2613 de 1959. MEXICUTICA

CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES LEGALES Y EN CONSIDERACIÓN A QUE

**Heidy Andrea Romero Quevedo**

C.C. 53'115-512 de Bogotá D. C.

TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE LOS ESTUDIOS Y CUMPLÓ LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS,  
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**Profesional en Mercadeo**

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 20 DÍAS DEL MES DE septiembre  
DEL AÑO 2007

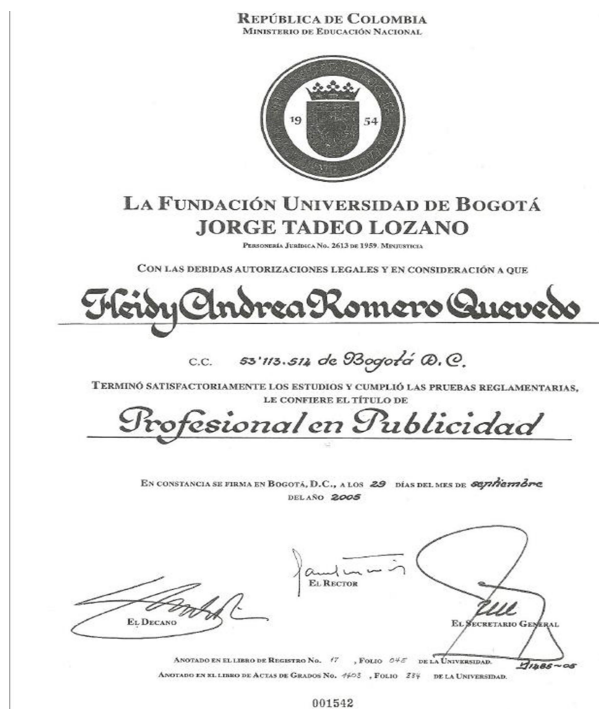
*[Firma]*  
EL RECTOR

*[Firma]*  
EL SECRETARIO GENERAL

ANOTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO No. 18 , FOLIO 274 DE LA UNIVERSIDAD.  
ANOTADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE GRADOS No. 1925 , FOLIO 1031 DE LA UNIVERSIDAD.

005257

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**



En conclusión, se evidencia que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria ya que los dos títulos de pregrado adjuntos de Profesional en Publicidad y Mercadeo, adicional a que cumplen con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC a la cual me presenté, si se visualizan en SIMO, y que la falla de no visualización de estos diplomas en ciertos navegadores por parte del aplicativo, no puede ser el criterio definitivo para que no se me valide la documentación y se me excluya de la lista, cuando he comprobado que el cargue de documentos lo hice en los tiempos establecidos, y que los diplomas si se visualizan correctamente en el visor Mozilla, comprobando que no fue error de mi parte, de falta de presentación de diplomas de grado que validan mi condición de graduada.

Considero así, que la CNSC debe en justicia y en derecho, revocar la decisión de exclusión, esto con el fin de salvaguardar mi derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, ya que he presentado las evidencias que ratifican que hay un error en el aplicativo SIMO en ciertos navegadores, y los títulos en la convocatoria han estado disponibles en el aplicativo en todo momento para llevar a cabo las validaciones respectivas en las diferentes etapas de la convocatoria.

Adicionalmente, con este caso reitero la importancia de la revisión oportuna del aplicativo y su respectivo visor de documentos en los diferentes navegadores, para que en próximas oportunidades este impase y falla del visor de documentos del aplicativo SIMO en Chrome, no genere errores de validación de documentos, que terminen por causar una solicitud de exclusión, como ha sido en mi caso particular, y por ende pueda ocasionar pérdida del derecho acceso a cargos públicos por concurso de méritos. (...)

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
5309	1	Heidy Andrea Romero Quevedo

**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS**

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) La exclusión invocada se fundamenta en la inobservancia de aportar el título académico que requiere el cargo al cual aspira, según al manual de funciones del IDEA (0001- 2019) el requisito es “Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Publicidad y afines y Administración. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. (...)”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

La OPEC No. 5309, requiere Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y Afines, Diseño, Publicidad y Afines y Administración. Y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.

Frente a lo anterior, una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), se establece que este presentó título como: **Profesional en Publicidad** expedido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, como se evidencia a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”



Confrontada la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal del Instituto IDEA**, con la información obrante en el aplicativo SIMO, se establece que la elegible presentó, dentro de la oportunidad establecida por el proceso de selección, el título requerido por la OPEC.

En consecuencia, se concluye que el elegible en efecto presentó el título **Profesional en Publicidad**, a través del cual acredita la formación académica requerida por el empleo, contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal de la entidad.

Por lo anterior, **NO** resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- de la elegible **HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53113514, toda vez que **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el Proceso de Selección No. 1043 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 5309**, Denominado: Técnico Administrativo, Código: 314, Grado: 6.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **HEIDY ANDREA ROMERO QUEVEDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9929 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5309**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9929 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 53113514	Heidy Andrea Romero Quevedo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ DUQUE**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, en la dirección electrónica: [gloriavd@idea.gov.co](mailto:gloriavd@idea.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>6</sup> Ibidem



**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la *Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-* respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

---

- 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

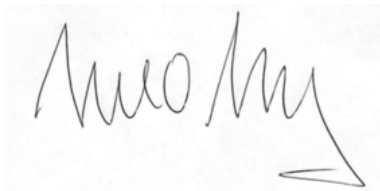
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, al correo electrónico: [alpdiobz@idea.gov.co](mailto:alpdiobz@idea.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón  
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz  
Aprobó: Miguel F. Ardila  
ccp.